



**DECRETO EXENTO N°803.-**

**REF.:** Aprueba el Reglamento de Resolución de Conflictos de Intereses en Investigación, Transferencia Tecnológica, Innovación, Vinculación con el Medio y Emprendimiento, de la Universidad de La Serena.

**LA SERENA,** 30 de octubre de 2025.-

**VISTOS:** EL D.F.L. N°12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 17, incisos 1º, y 2º letras a), c), o) y p) del D.F.L. N°26, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba Estatuto de la Universidad de La Serena, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre universidades estatales; la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República, de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Exento N°326, en su N°3, de fecha 24 de junio de 2022; el Decreto TRA N°340/10/2025, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°166, de 2022, del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. El Nuevo Plan de Desarrollo Institucional 2024 - 2033, que respecto del Aseguramiento Interno de la Calidad en materias de Investigación, Creación e Innovación (I+C+i), que identifica que la Universidad, para aumentar la productividad en Transferencia Tecnológica, Propiedad Intelectual y Patentes, debe realizar un esfuerzo institucional para impulsar recursos, capacidades y competencias en aras de alcanzar las metas establecidas en dicho plan.
2. La necesidad de sistematizar y diferenciar la regulación de Protección Intelectual e Industrial en razón de la naturaleza de las creaciones.
3. El incorporar a la normativa interna, junto a la protección de las creaciones de Propiedad Intelectual e Industrial, la regulación sobre la transferencia de las mismas.
4. Que el Decreto Exento N° 326, "Aprueba la Política Intelectual e Industrial y su Reglamento, y autoriza al Rector a modificar el mismo", de fecha 24 de Junio de 2022, señala en su N° 3: "Autorizase al Rector de la Universidad a introducir las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena que dicha autoridad estime necesaria para su adecuada implementación."
5. Que es necesario complementar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en aspectos relacionados directamente al mismo.
6. Los acuerdos N° 62 y N° 63, adoptados por la Junta Directiva de la Universidad de La Serena, en Sesión Extraordinaria N°6, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

## **DECRETO:**

1. Apruébese el Reglamento de Resolución de Conflictos de Intereses en Investigación, Transferencia Tecnológica, Innovación, Vinculación con el Medio y Emprendimiento, de la Universidad de La Serena, en los términos que se señalan a continuación:

### **PREÁMBULO Y ANTECEDENTES**

Las actividades de investigación y desarrollo, vinculación con el medio y formación de emprendimientos de base científico-tecnológica, forman parte de la misión institucional y quehacer de la Universidad de La Serena (en adelante la "Universidad" o "USerena"), con el propósito de fomentar la investigación científica, tecnológica y su transferencia, orientada a contribuir al desarrollo sostenible del territorio y del país.

En virtud de la promoción de esas actividades, los miembros de la comunidad universitaria generarán y consolidarán vínculos con el sector público y privado productivo, que pueden ser fuentes de conflictos de interés y compromiso que buscan ser regulados en el presente reglamento.

### **SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º: Actividades sujetas al Reglamento**

Este reglamento regula los conflictos de interés y compromiso en las actividades desarrolladas en la Universidad de La Serena, particularmente aquellas relacionadas con investigación, transferencia tecnológica, innovación, vinculación con el medio y emprendimiento.

#### **Artículo 2º: Objetivos del presente Reglamento.**

Establecer principios y procedimientos para prevenir, identificar, declarar y resolver conflictos de interés y compromiso que puedan afectar la objetividad, integridad y transparencia en el quehacer universitario.

La existencia de un conflicto de interés o compromiso no implica necesariamente una infracción normativa, falta a la ética o a la probidad, en la medida que tales conflictos sean reconocidos, declarados, informados y resueltos en conformidad a la ley y a las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 3º: Alcance.**

El presente reglamento aplica a todos los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo académicos, investigadores, estudiantes, personal administrativo y colaboradores externos formalmente vinculados a la Universidad.

Adicionalmente, se aplicará el presente Reglamento a aquellas personas externas a la Universidad que posean derechos de Propiedad Intelectual sobre tecnologías generadas en la institución, y que hayan consentido en ceder esos derechos a la Universidad y hayan aceptado someterse a las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena.

#### **Artículo 4º: Definiciones.**

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por los conceptos señalados a continuación, lo siguiente:

- 1. Conflictos de Compromiso:** Aquellos en virtud de los cuales las actividades externas que realice algún miembro de la comunidad universitaria, afecten o aparentemente afecten su capacidad para cumplir con sus obligaciones con la Universidad.

2. **Conflictos de Interés:** Aquellos en virtud de los cuales el cumplimiento adecuado de las obligaciones, juicio profesional y/u objetividad de un integrante de la comunidad universitaria, pueda verse comprometido por sus intereses personales, ya sean económicos o de cualquier otra naturaleza, haciendo primar estos por sobre los intereses de la Universidad.

3. **Deber de Comunicación:** Se refiere a la obligación de informar que recae en aquel miembro de la comunidad universitaria que cree estar afectado por un conflicto de interés.

4. **Interés Patrimonial:** Se refiere aquellos intereses económicos personales que tengan los miembros de la comunidad universitaria, en otras personas jurídicas con o sin fines de lucro en todos aquellos casos que se involucren bienes, derechos y obligaciones de esos miembros en dichas entidades.

5. **Principio de Abstención.** Se refiere a un estándar de conducta exigido a los miembros de la comunidad universitaria, en virtud del cual deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan generar un eventual conflicto de interés.

6. **Principio de Independencia:** Se refiere a un estándar de conducta exigido a los miembros de la comunidad universitaria, en virtud del cual sus actuaciones y decisiones deben respetar los principios y normas de la Universidad, independiente de sus intereses propios o de personas a ellos vinculadas.

7. **Principio de Probidad:** Para efectos de este Reglamento, se refiere al comportamiento ético, moral, honesto y leal que deben seguir los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones en la Universidad.

Adicionalmente, el presente Reglamento incorpora cada una de las definiciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, y el Reglamento de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento de la Universidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA: CONFLICTOS DE INTERÉS.**

### **Artículo 5º: Obligaciones para la comunidad universitaria.**

En el desarrollo de sus funciones, ,y particularmente en el desarrollo de las actividades de investigación, innovación o transferencia tecnológica, los integrantes de la comunidad universitaria deben actuar con probidad, objetividad y responsabilidad. Deben abstenerse de utilizar recursos, información o resultados de investigación en beneficio personal o de terceros sin autorización institucional.

### **Artículo 6º: De los conflictos de interés.**

Los conflictos de intereses se refieren al conjunto de circunstancias que crean un riesgo de que los juicios profesionales o las acciones relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación, transferencia tecnológica, que son llevadas a cabo por un miembro de la comunidad universitaria, se vean influenciados por otro interés de carácter personal, ya sea patrimonial o de otra naturaleza (parentesco, amistad, enemistad, entre otros).

### **Artículo 7º: Actividades que suponen un potencial conflicto de interés.**

Sin perjuicio de que puedan configurarse otras situaciones no expresamente enunciadas, y sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, se considerarán como actividades que suponen un potencial conflicto de interés —las que deberán ser informadas y sometidas a revisión conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento—

las siguientes:

- a. Cuando un integrante de la comunidad universitaria mantenga un interés patrimonial, o de otra naturaleza, que pueda redundar en un perjuicio para la Universidad, en los términos establecidos en este Reglamento.
- b. Cuando el referido integrante ejerza facultades de decisión que le permitan alterar, retrasar o desviar el curso normal de una investigación, o sus resultados, obteniendo con ello un beneficio personal o favoreciendo a un tercero, en circunstancias que el proyecto o sus beneficios podrían haberse canalizado a través de la Universidad.
- c. Cuando no se haya efectuado, de manera oportuna y conforme a la normativa institucional vigente sobre protección de la Propiedad Intelectual, la declaración de resultados de investigación susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, industrial u otras figuras análogas, desarrollados en el marco de actividades de investigación o innovación realizadas al interior de la Universidad, o financiadas con recursos públicos y/o privados gestionados por ésta.
- d. El uso, en beneficio propio, de información reservada, privilegiada o confidencial a la que se tenga acceso en razón del cargo o función desempeñada dentro de la Universidad.
- e. La utilización, para fines personales, de recursos, infraestructura o equipamiento perteneciente a la Universidad, sin la debida autorización expresa de la autoridad competente.

### **SECCIÓN TERCERA: CONFLICTOS DE COMPROMISO**

#### **Artículo 8º: De los conflictos de compromiso.**

Se consideran conflictos de compromiso aquellas situaciones en que miembros de la comunidad universitaria asumen funciones externas que interfieren con sus responsabilidades institucionales. Deben ser informadas y autorizadas por la autoridad competente.

#### **Artículo 9º: Actividades que suponen un potencial conflicto de compromiso.**

Sin perjuicio de que puedan concurrir otras situaciones no expresamente enunciadas, y sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, se entenderán como actividades que suponen un potencial conflicto de compromiso —las que deberán ser debidamente informadas y evaluadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento— las siguientes:

- a. Asumir obligaciones externas que menoscaben o interfieran con el adecuado cumplimiento de las funciones de investigación, desarrollo e innovación que el miembro de la comunidad universitaria debe ejecutar, generando un perjuicio para la Universidad.
- b. Aceptar cargos, funciones o responsabilidades en otras entidades, sean de carácter remunerado o ad honorem, que impliquen una dedicación de tiempo que obstaculice o afecte el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Universidad.

### **SECCIÓN CUARTA: CONFLICTOS DE INTERÉS EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CREATIVA.**

#### **Artículo 10º: Del proceso de Transferencia Tecnológica.**

Los miembros de la comunidad universitaria no podrán influir en decisiones de transferencia tecnológica que impliquen beneficios personales. Cualquier vínculo con una empresa licenciataria deberá ser declarado con anterioridad a la firma del contrato.

#### **Artículo 11º: Participación en Empresas de Base Científico-Tecnológica.**

La participación de miembros de la comunidad universitaria en empresas o emprendimientos de base científico-tecnológica (EBCT), que hayan sido creadas para

explotar resultados de investigación de la Universidad, quedará supeditada a la normativa especial dictada por la Universidad para regular dicha materia, sin perjuicio de que los miembros de la comunidad universitaria deberán dar estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de probidad administrativa y a las disposiciones del presente Reglamento.

## **SECCIÓN QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **Artículo 12º: Comisión Ad Hoc para la Resolución de Conflictos de Interés**

En aquellos casos en que se declare o detecte la existencia de un conflicto de interés, real o potencial, al interior de la Universidad, se constituirá una Comisión Ad Hoc, cuyo objeto será conocer los antecedentes del caso y emitir un pronunciamiento fundado respecto de su calificación y resolución.

La Comisión Ad Hoc estará integrada por:

- a. Vicerrector/a de Investigación y Postgrado;
- b. El Decano/a de la Facultad o Director/a de Centro de Investigación a la que se adscribe el miembro de la comunidad universitaria involucrado;
- c. Un profesional con formación jurídica, designado desde la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.
- d. Dos académicos/as o funcionarios/as designados por el/la Rector/a.

La constitución y funcionamiento de dicha Comisión se activará exclusivamente en presencia de casos concretos en los que se requiera su intervención. Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar con la participación de, al menos, tres de sus integrantes

### **Artículo 13º: Deber de Declaración y Abstención en casos de Conflicto de Interés o Compromiso.**

Todo miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en una situación tal que un tercero razonable pudiera estimar que el cumplimiento de sus funciones o responsabilidades institucionales puede verse influido por un interés personal —sea éste de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza— deberá informar de forma inmediata al Decano/a de su Facultad o Director/a de Centro de Investigación, para que se remitan los antecedentes a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Asimismo, cualquier miembro de la comunidad que estime estar involucrado en un potencial conflicto de interés o compromiso deberá abstenerse de ejecutar la actividad que lo origina, hasta que dicha situación sea evaluada y resuelta conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Para tales efectos, se dispondrá de un formulario de declaración de conflictos de interés, el cual estará accesible para toda la comunidad universitaria y deberá ser completado y remitido al Decano/a de su Facultad o Director/a de Centro de Investigación.

### **Artículo 14º: De la determinación de existencia de un conflicto de interés y procedimiento.**

Una vez recibidos los antecedentes del caso, deberá conformarse la Comisión Ad-hoc, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes. La citación a la Comisión podrá ser realizada por cualquier medio expedito, tales como, correo electrónico, carta certificada u otra forma de comunicación acreditabile.

Posterior a ese plazo, la Comisión ad-hoc deberá revisar los antecedentes del caso, en un plazo que no podrá exceder los veinte días hábiles. Podrá también la Comisión solicitar antecedentes adicionales en caso de estimarlo pertinente o bien podrá solicitar la concurrencia de los involucrados. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados tendrán derecho a ser oídos si así lo solicitan.

**Artículo 15º: De la resolución.**

Vencido el plazo señalado para la revisión de los antecedentes, la Comisión Ad Hoc deberá emitir un informe fundado dentro del plazo de diez días hábiles, en el cual se resolverá si:

- a. No se configura una situación constitutiva de conflicto de interés; o
- b. Existen elementos que permiten afirmar o razonablemente suponer la existencia de un conflicto de interés en la situación sometida a su conocimiento.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes y podrán serapeladas ante el Rector de la Universidad, en los términos que establezca la presente normativa.

En función del análisis realizado, la Comisión podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Autorizar o prohibir la realización de la actividad que genera el conflicto de interés;
- b. Autorizar la realización de dicha actividad, sujeta al cumplimiento de condiciones o modificaciones específicas;
- c. Modificar un proyecto de investigación o innovación, sea en lo relativo a sus contenidos o en lo concerniente a la sustitución de una entidad asociada por otra;
- d. Reestructurar el equipo responsable de la investigación, del proceso de transferencia tecnológica o de la comercialización de la tecnología, ya sea mediante el reemplazo de sus integrantes o la redefinición de sus funciones;
- e. Disponer la reducción o eliminación del interés patrimonial comprometido.

La decisión adoptada será formalizada mediante la respectiva resolución, la que será notificada a la persona involucrada a través de su correo electrónico institucional y al Vicerrector de Investigación y Postgrado.

**Artículo 16º: De la apelación.**

Notificada la resolución de la Comisión Ad Hoc al miembro de la comunidad universitaria, éste podrá interponer apelación fundada, por escrito, ante el Rector de la Universidad, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación.

El Rector resolverá la apelación mediante resolución fundada, para lo cual podrá requerir antecedentes adicionales a los ya recabados y, si lo estima pertinente, asesorarse por especialistas en materias relacionadas con conflictos de interés y compromiso. En particular, el Rector podrá solicitar opinión técnica de:

- a. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad;
- b. La Vicerrectoría de Investigación o instancia equivalente, cuando la situación involucre actividades de investigación, desarrollo o innovación;
- c. Comités de Ética Institucionales, si corresponde a su ámbito de acción;
- d. Profesionales o académicos con reconocida experiencia en integridad académica, ética profesional o gestión de conflictos de interés.

La decisión adoptada en sede de apelación tendrá carácter definitivo en el ámbito institucional y deberá ser comunicada al recurrente, mediante los canales oficiales establecidos por la Universidad.

**Artículo final.** El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto exento que lo apruebe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SR. MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR**  
**RECTORA**

LRE/MSS/JLP/scz

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría General.
2. Contraloría Interna.
3. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Oficina de Creación e Innovación.
5. Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad.
6. Dirección de Asuntos Jurídicos.
7. Dirección de Gestión de Riesgos y Cumplimiento.

